

LUIS MIGUEL RIVERA LLANOS

ABOGADO CONCILIADOR

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO – VALLE

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN. DESISTIMIENTO TÁCITO - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE SOCIEDAD, ALMENDROTE S.A.S. (REP. POR BLONDINETH PELAEZ ARROYO), CONTRA ROSEMBERG PATIÑO.

RAD. 2019 – 00265

El suscrito LUIS MIGUEL RIVERA LLANOS, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial del señor ROSEMBERG PATIÑO, como parte demandada dentro del proceso de la referencia, a Usted Señor Juez, comedidamente, y estando dentro del término legal correspondiente, presento ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto proferido, con fecha del 28 de julio de 2021, el cual fue notificado por estado No. 050, del día 29 de julio de 2021 con base en lo siguiente:

1.- El Juzgado se equivoca, al proferir el Auto de fecha 28 de julio de 2021, ya que, de acuerdo con el artículo 132 del Código General del Proceso, que textualmente dice: *...” CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, las irregularidades (relacionadas por su mismo Despacho, en el auto antes citado), se debieron corregirse, haciendo uso de ese control de legalidad ya referido, y no, con el susodicho auto, por lo tanto, solicito, respetuosamente a su señoría, se sirva REVOCAR el auto de fecha 28 de junio de 2021.

En consecuencia, y, una vez REVOCADO el auto de fecha 28 de julio de 2021, y, teniendo en cuenta que, en el estado actual del proceso y su inactividad por más de UN (1) AÑO, se debe decretar el DESISTIMIENTO TACITO, tal como lo estipula el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., que reza: *“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...*

Es decir que, precisando, y contando términos, dentro del trámite del proceso de la referencia, este permaneció INACTIVO desde el día 24 de febrero de 2020, pasando por la suspensión de términos, debido a la Pandemia, desde el día 16 de marzo de 2020, hasta el día 1 de julio de 2020, día en que se reanudaron los términos judiciales. Lo que significa que, si contamos desde el 1 de julio de 2020, al 27 de julio de 2021, trascurrieron UN (1) AÑO Y CUARENTA Y NUEVE (49) DIAS DE

Carrera 28 No. 28 – 56, Oficina 201, edificio Torrepac – Palmira – Valle del Cauca

Celular 3165425293

Correo electrónico: luismi.-27@hotmail.com

LUIS MIGUEL RIVERA LLANOS

ABOGADO CONCILIADOR

COMPLETA INACTIVIDAD DEL PROCESO, sin que se realizara actuación alguna por parte del Juzgado, y tampoco se presentó ninguna solicitud por parte del demandante, con el fin de solicitarle al Juzgado, que se le corriera traslado de las excepciones a la demanda, puesto que, para ese momento, el día 2 de diciembre de 2019, (fecha en que fue presentado de manera presencial o física al Juzgado, el escrito de reforma a la demanda por la apoderada de la parte demandante), para esta fecha, la contestación de la demanda, donde se propusieron las excepciones de mérito por la parte demandada, ya reposaba en el Despacho, ya que ésta fue presentada el día 13 de noviembre de 2019.

SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto, Señor Juez, se sirva **DECRETAR**, el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de este proceso, como consecuencia de los hechos citados y ocurridos dentro del mismo, y en cumplimiento de la normatividad relacionada. y aplicable dentro de este asunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS MIGUEL RIVERA LLANOS
C.C. No. 14.704.541 de Palmira – V.
T.P. No. 318.753 del C. S. de la J.
Correo electrónico: luismi.-27@hotmail.com